

DIARIO OFICIAL 27139 Bogotá, martes 11 de octubre de 1949.

**Disposiciones sobre diplomas
bachillerato.**

DECRETO NUMERO 3008 DE 1949 (SEPTIEMBRE 26)

por el cual se dictan unas disposiciones sobre expedición de diplomas de bachillerato.

El Presidente de la República de Colombia
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto 1570 de 1939, que distribuyó los estudios de enseñanza secundaria en dos etapas, la primera de conocimientos generales y básicos hasta el cuarto año inclusive, y la segunda de preparación superior, el Decreto 635 de 1942 dispuso que el Ministerio de Educación expediría diploma de bachillerato elemental a quienes hubieren hecho satisfactoriamente la primera de las etapas mencionadas, el cual les serviría para seguir estudios especializados no universitarios;

Que el plan vigente de enseñanza secundaria fijado en los Decretos 3087 de 1945, 665 y 3356 de 1947 y 3408 de 1948, no contienen la distribución de las etapas señaladas en el Decreto 1570 de 1939, pues determina solamente un plan básico que, según el artículo 17 del primero de ellos, da derecho a quienes lo hayan cursado, a ingresar en la Facultad universitaria que desee, cualesquiera sean las actividades vocacionales intensificaciones o diversificaciones académicas que hayan hecho;

Que, en **esta** condiciones, no se justifica la existencia del bachillerato elemental, que no se concede en ningún país y da lugar a confusiones respecto del grado de estudios que ha cursado el que lo obtiene, especialmente cuando va a seguir estudios en el Exterior,

DECRETA:

Artículo 1° Desde la fecha de este Decreto, el Ministerio de Educación Nacional solamente dará diploma de bachillerato, el cual servirá para ingresar a cualquier Facultad universitaria, a quienes hayan cursado satisfactoriamente el plan de enseñanza secundaria, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Artículo 2° Para seguir estudios especializados no universitarios que exijan determinados estudios de bachillerato, bastará que el interesado presente los certificados de los años que haya cursado.

Artículo 3° Derógase el artículo 3° del Decreto 653 de 1948.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 26 de septiembre de 1949.

MARIANO OSPINA PEREZ

El Ministro de Educación Nacional,

Eliseo ARANGO